



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 7040

(01 SEP. 2023)

“Por el cual se hace seguimiento a una autorización de aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 00254 de 2021 y 001533 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profiere la Resolución No. 1291 de fecha 8 de agosto de 2014 “*Por la cual se ejerce discrecional y selectivamente, la evaluación y control preventivo, actual o posterior sobre los asuntos asignados a unas Corporaciones Autónomas Regionales y se toman otras determinaciones*”, en la que resuelve: (i) asumir la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal para la ejecución del: “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad (PNACV)” y, (ii) ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal necesarios para la ejecución del PNCAV, ubicados en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de Amazonia - CORPOAMAZONIA, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, la Corporación para el Desarrollo sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, que sean tramitados por la Unión Temporal ANDIRED, para el proyecto en comento.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución No. 1717 del 30 de diciembre de 2015, otorgó a la Unión Temporal ANDIRED, con NIT. 900.685.106 6, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único sobre el componente flora, que comprende el cambio de uso del suelo de un área de 3.200 m² (800 m² por cada torre) con el objeto de instalar las torres o celdas de telecomunicaciones denominadas “El Refugio”, “Puerto Espinoza”, “Supaiposa” y, “Amacocho”, localizadas en el predio que pertenece al Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Predio Putumayo, en jurisdicción del corregimiento

“Por el cual se hace seguimiento a una autorización de aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

departamental de Puerto Alegría, departamento del Amazonas, con el fin de desarrollar el Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad (PNCAV), por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo, es decir, contado a partir del 25 de enero de 2016 (expediente AFC0187-00).

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, emitió la Resolución 0229 del 09 de febrero de 2016, el cual, levantó de manera parcial la veda de doce (12) individuos de la especie *Cyathea bipinnatifida* y de las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serían afectados por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV, 4 celdas de la Ruta 5 (Supaiposa, Amacocha, El Refugio y Puerto Espinoza)”, ubicadas en los corregimientos de Puerto Alegría y El Encanto en el departamento de Amazonas, conforme la solicitud realizada por la Unión Temporal ANDIRED que fue tramitado en el expediente MADS - ATV0328-00-2020.

Esta Autoridad, mediante Auto No. 07995 del 13 de diciembre de 2018, acogiendo el Concepto Técnico No. 06978 del 15 de noviembre de 2018, realizó seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, y dispuso en su artículo primero, requerir información y/o documentación a la Unión Temporal ANDIRED, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Resolución 1717 del 30 de diciembre de 2015.

Posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), por Auto No. 01764 de fecha 04 de marzo de 2020, acogiendo Concepto Técnico No. 00858 del 19 de febrero de 2020, efectuó seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, mediante el cual dispuso en su artículo primero que, la Unión Temporal ANDIRED, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los *artículos décimo y décimo octavo* de la Resolución No. 1717 del 30 de diciembre de 2015, y, a los requerimientos efectuados en los *numerales 2 y 3 del artículo primero* del Auto No. 07995 del 13 de diciembre de 2018, y en su artículo segundo, reiterar el requerimiento efectuado en el *numeral 1 del artículo primero* del Auto 07995 del 13 de diciembre de 2018.

En virtud de lo establecido en el artículo 1251 del Decreto 2106 de 20192, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante los radicados 2020163783-1-000 y 2020163354-1-000 del 24 de septiembre de 2020, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el expediente MADS - ATV0328-00-2020, contentivo de las actuaciones administrativas relacionadas al levantamiento parcial de veda para el desarrollo del “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV, 4 celdas de la Ruta 5 (Supaiposa, Amacocha, El Refugio y Puerto Espinoza)”, a ejecutarse por la Unión Temporal ANDIRED, en los corregimientos de Puerto Alegría y El Encanto en el departamento de Amazonas.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto No. 04712 del 28 de junio de 2021, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante los radicados 2020163783-1-000 y 2020163354-1-000 del 24 de septiembre de 2020, obrantes en el expediente MADS - ATV0328-00-2020, contentivo de la autorización de levantamiento parcial de veda de doce (12) individuos

“Por el cual se hace seguimiento a una autorización de aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

de la especie *Cyathea bipinnatifida* y de la veda para las especies pertenecientes a los grupos

de Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serían afectadas por el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV, 4 celdas de la Ruta 5 (Supaiposa, Amacocha, El Refugio y Puerto Espinoza)", localizado en los corregimientos de Puerto Alegría y El Encanto en el departamento de Amazonas.

Esta Autoridad, mediante Auto No. 07634 del 15 de septiembre de 2021, acogiendo el Concepto Técnico No. 05014 del 23 de agosto de 2021, realizó seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y al levantamiento parcial de veda, y dispuso en su artículo primero, informar a la Unión Temporal ANDIRED, que dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos séptimo y décimo tercero de la Resolución MADS 0229 del 09 de febrero de 2016, y en su artículo segundo, requerir información y/o documentación adicional.

Por último, esta Autoridad emite Auto No. 10944 del 09 de diciembre de 2022, acogiendo Concepto Técnico No. 07367 de fecha 28 de noviembre de 2022, en la que reitera a la Unión Temporal ANDIRED, el cumplimiento a los requerimientos realizados por medio del artículo segundo del Auto No. 07634 del 15 de septiembre de 2021 en el sentido de, presentar la evidencia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0229 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y, advirtiendo que, el incumplimiento de los términos, condiciones y, obligaciones previstas en el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único así como al levantamiento parcial de veda otorgado por Resolución No. 0229 de 2016 dictado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, darán lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según la Ley 1333 de 2009.

La documentación que reposa en los expedientes AFC0187-00 y ATV0328-00-2020, fueron objeto de análisis por parte de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, emitiendo el Concepto Técnico No. 5102 del 17 de agosto de 2023, donde se consignaron los resultados al seguimiento de las obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal único otorgado por Resolución No. 1717 de fecha 30 de noviembre de 2015, y las del levantamiento parcial de veda otorgado a través de la Resolución No. 0229 del 09 de febrero de 2016 dictado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79 ibidem precisa, entre otras cosas que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Carta contempla que, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

“Por el cual se hace seguimiento a una autorización de aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

El numeral 8 del artículo 95 *ibidem* establece que son deberes de la persona y del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Decreto Ley 2811 de 1974¹, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

El artículo 55 del ya citado Decreto, dispone que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años, por lo que los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

El artículo 196 *ibidem* establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden público, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

El artículo 211 del Capítulo II “De los aprovechamientos forestales” del Decreto 2811 de 1974, dispone que se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

El artículo 214 *ibidem*, establece que los aprovechamientos forestales únicos son los que técnicamente se realizan en bosques localizados en suelos que deben ser destinados a usos diferentes del forestal.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que unifica las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiental y del desarrollo sostenible, regulando en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 5, los aprovechamientos forestales únicos.

El artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

El artículo 2.2.1.1.7.9 *ibidem*, señala que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deben ser revisados por la autoridad competente; de la visita realizada, se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó el permiso; adicionalmente, se determina que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

El párrafo segundo del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019 señala que, para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda; adicionalmente, la

¹“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

“Por el cual se hace seguimiento a una autorización de aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

En el mismo sentido, el párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 establece que, “(...) los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental (...)”.

En desarrollo de la citada normativa, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la competente para efectuar el seguimiento a las obligaciones derivadas del levantamiento parcial de veda autorizado mediante la Resolución No. 0229 del 09 de febrero de 2016 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución No. 1717 del 30 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, el presente acto administrativo tiene como propósito efectuar seguimiento a la autorización ambiental otorgada, con el fin de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones, con ocasión de la documentación que reposa en el expediente AFC0187-00 y ATV0328-00-2020, por lo que, en tal virtud, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, en ejercicio de su función de seguimiento, evaluó dicha información, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 5102 del 17 de agosto de 2023 que, entre otros aspectos, determinó lo siguiente:

Que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de seguimiento y una vez revisada la documentación que reposa los expedientes: AFC0187-00 y ATV0328-00-2020, la Unión Temporal ANDIRED *no ha presentado información* en respuesta a los requerimientos reiterados por parte de esta Autoridad como se señala en el Auto No. 10944 del 09 de diciembre de 2022 de la ANLA.

La Unión Temporal ANDIRED no dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo del Auto No. 10944 del 09 de diciembre de 2022, como tampoco al artículo segundo del Auto No. 7634 del 15 de septiembre de 2021 de la ANLA, así como a los artículos: primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y, décimo de la Resolución 229 del 09 de febrero de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante el Auto No. 7634 del 15 de septiembre de 2021 (ejecutoriado el día 16 de septiembre de 2021), requirió a la Unión Temporal ANDIRED la presentación de documentación para verificar el cumplimiento de algunas obligaciones establecidas en la Resolución No. 0229 del 09 de febrero de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; adicionalmente, mediante Auto No. 10944 del 09 de diciembre de 2022 de la ANLA, se reiteraron los citados requerimientos al usuario.

“Por el cual se hace seguimiento a una autorización de aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

En ese sentido, esta Autoridad procedió con la revisión documental de los expedientes: AFC0187-00 y ATV0328-00-2020, encontrándose que, (i) ha pasado un (1) año y diez (10) meses para el caso del Auto No. 7634 del 15 de septiembre de 2021 (desde su fecha de ejecutoria) y, (ii) ocho (8) meses para el caso del Auto No. 10944 del 09 de diciembre de 2022 (desde su fecha de ejecutoria), sin que se haya entregado información alguna, en respuesta a lo requerido, con destino a los expedientes: AFC0187-00 y ATV0328-00-2020.

Por lo tanto, esta Entidad observa que, el usuario no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Autos No. 10944 del 09 de diciembre de 2022 y 7634 del 15 de septiembre de 2021 dictado por la ANLA, como tampoco a las obligaciones establecidas en los artículos: primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo de la Resolución No. 0229 del 09 de febrero de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionalmente, ha transcurrido más de un (1) año y diez (10) meses desde que esta entidad efectuó unos requerimientos a la Unión Temporal ANDIRED por Auto No. 7634 del 15 de septiembre de 2021 y que los mismos fueron reiterados mediante el Auto No. 10944 del 09 de diciembre de 2022 de la ANLA sin obtener respuesta.

Por otro lado, cabe señalar que, la Unión Temporal ANDIRED ya realizó la construcción de las torres o celdas de telecomunicaciones denominadas: «Supaiposa», «Amacocha», «El Refugio» y «Puerto Espinoza» en el marco del Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad-PNCAV- sobre los polígonos definidos en la **Tabla 1** del Concepto Técnico No. 5102 del 17 de agosto de 2023, localizado en jurisdicción de los Corregimientos departamentales de Puerto Alegría y El Encanto en el departamento de Amazonas, autorizado mediante la Resolución 229 del 09 de febrero de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-; de parte de esta Entidad se entiende que, se dio cumplimiento al objetivo principal del levantamiento de manera parcial de veda para especies de la flora silvestre otorgado y ante la finalización de la vigencia del mismo, se considera el cierre del expediente permisivo.

Sin embargo, teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado de ciertas obligaciones asociadas al levantamiento parcial de veda de flora silvestre por parte del usuario, la valoración a los posibles incumplimientos ocasionados, surtirá su trámite respectivo en el expediente sancionatorio que sea abierto por esta Autoridad, de acuerdo con lo términos establecidos en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Conforme lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que no existe más documentación para evaluar, ni más acciones dentro de la respectiva etapa de seguimiento a realizar por parte de esta Entidad, se considera pertinente archivar el presente expediente de tipo permisivo.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

“Por el cual se hace seguimiento a una autorización de aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

El numeral 2 del artículo 11 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², que modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, estableció como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la de realizar el seguimiento a los permisos, autorizaciones y trámites ambientales.

El numeral 3° del artículo 24° de la Resolución 00254 del 02 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA).

Los numerales 1 y 7 del artículo 27° ibidem, asignan como función de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, designada mediante Resolución 001533 de 2023, la de suscribir los actos administrativos de impulso y seguimiento de permisos, y trámites ambientales de competencia de la citada Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Informar a la Unión Temporal ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6 que no dio cumplimiento con lo reiterado en el artículo segundo del Auto No. 10944 del 09 de diciembre de 2022 dictado por esta Entidad, así como con lo requerido en el artículo segundo del Auto No. 7634 del 15 de septiembre de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), así como tampoco a las obligaciones establecidas en los artículos: primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo de la Resolución No. 0229 del 09 de febrero de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, ordenar el archivo definitivo de los expedientes permisivos AFC0187-00 y ATV0328-00-2020, teniendo en cuenta que las torres o celdas de telecomunicaciones denominadas: «*Supaiposa*», «*Amacocha*», «*El Refugio*» y, «*Puerto Espinoza*», efectivamente fueron construidas en el marco del Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad -PNCV- para la cual se otorgó un levantamiento de manera parcial de veda para especies de la flora silvestre, la finalización de la vigencia de este y la ausencia de nueva documentación para evaluar dentro del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la Unión Temporal ANDIRED, que el incumplimiento reiterado de ciertas obligaciones asociadas al levantamiento parcial de veda de flora silvestre por parte del usuario, la valoración a los posibles incumplimientos ocasionados, surtirá su trámite respectivo en el expediente sancionatorio que sea abierto por esta Autoridad, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

²“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”

“Por el cual se hace seguimiento a una autorización de aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Unión Temporal ANDIRED, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 5102 del 17 de agosto de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ,) la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUÍA), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de Amazonia (CORPOAMAZONÍA), la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ), la Corporación para el Desarrollo sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) y, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011³, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 SEP. 2023

**LUISA FERNANDA GASPARE GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES**

OSCAR ALBERTO CASTELLANOS PEDRAZA
CONTRATISTA

JORGE ANDRES GARZON PEDROZA
CONTRATISTA

Expediente No. AFC0187-00 y ATV0328-00-2020
Concepto Técnico No. 5102 del 17 de agosto de 2023
Fecha: 29 de agosto de 2023

³“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Por el cual se hace seguimiento a una autorización de aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones

Proceso No.: 20235300070405

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad